

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ RODRÍGUEZ VIDAL
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC.
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0034

ASUNTO: Incumplimiento con la Ley 57-2014.

ORDEN

El pasado 18 de julio de 2022, el Querellante, José Rodríguez Vidal, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querella contra LUMA Energy ServCo, LLC. ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

El 24 de octubre de 2022, LUMA presentó *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*. En esta, solicitó término adicional hasta el 24 de noviembre de 2022 para contestar las alegaciones contenidas en la Querella. El 23 de noviembre de 2022, LUMA presentó *Moción de Desestimación por falta de Jurisdicción al Amparo de la §6.01, del Reglamento 8543*. Mediante la referida moción, LUMA alegó que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender la presente Querella bajo el fundamento de que el Querellante no culminó el proceso informal de objeción de factura ante LUMA previo a acudir a este foro, por no haber subsanado ciertas deficiencias.

El 29 de noviembre de 2022, el Querellante presentó escrito mediante el cual esbozó que las deficiencias alegadas por LUMA no existieron. A su vez, se opuso a la solicitud de desestimación presentada por LUMA y solicitó la continuación de los procedimientos.

Así las cosas, se cita a las partes a una Vista Evidenciaria a los fines de discutir la solicitud de desestimación. La Vista se celebrará el **jueves, 12 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela Ufret Rosado, el 12 de diciembre 2022. Certifico, además, que hoy, 13 de diciembre de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0032 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com y cookrod5411@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Corp.
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

José Rodríguez Vidal
PO Box 250307
Aguadilla, P.R. 00604-0307

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de diciembre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

